



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	41001311003-2019-00539-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO DIAZ MARROQUIN

En este asunto, el practicante de derecho HERNAN FELIPE TORRES CUELLAR remite al despacho poder otorgado por el señor DIEGO FERNANDO DIAZ MARROQUIN, así mismo, el certificado expedido por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

En ese orden, téngase como apoderado judicial del demandado al joven TORRES CUELLAR de conformidad con el poder allegado. Por lo anterior y de conformidad con el Art. 76 de C. G del P, téngase como revocado el poder otorgado a la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES.

Remítase al apoderado judicial del demandado¹ el link de consulta del presente proceso.

De otra parte, la apoderada judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando la terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Respecto al mismo, el despacho dispone:

1. Acceder favorablemente a lo peticionado por la parte actora.
2. Decretar el levantamiento de la medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos en forma inmediata, excepto las oficiosas que deberán garantizarse los alimentos..
3. Por pago total de la obligación, ordénese la terminación y archivo.
Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

¹ hernan.torresc@campusucc.edu.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Fmp